



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NUM. 2268.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO

DE LAS ISLAS BALEARES.

3ª Seccion. Presidios.—*El Escmo. Sr. Director general de Presidios y casas de correccion de mugeres en comunicacion de 5 del actual me dice lo siguiente:*

Teniendo dispuesto esta Direccion que se reintegre á los penados que han sido del presidio de Ceuta, los alcances que al tiempo de su licenciamento debian tener en el fondo de ahorros del mismo, y que no les fueron satisfechos al expedirles las respectivas licencias, ha acordado sean convocados para efectuarlo, y á este fin y que tenga toda la publicidad conveniente incluyo á V. S. el adjunto anuncio rogándole se sirva mandarlo insertar por tres veces en el Boletin oficial de esa provincia en su digno mando.

DIRECCION GENERAL DE PRESIDIOS

Y DE CASAS DE CORRECCION DE MUGERES.

La Direccion general de Presidios deseando que lo dispuesto en los reglamentos que rigen al ramo, tenga el mas puntual y exacto cumplimiento; ha determinado que todos aquellos individuos á quienes se hayan expedido sus licencias como cumplidos del Presidio de Ceuta desde primeros del año de 1845 hasta el día, y no hubieren percibido aun los ahorros que les correspondian, por no estar hechos efectivos, acudan en solicitud de que les sean realizados ante la Junta Económica del referido Presidio pero en el término fatal de seis meses que empezarán á contarse desde el día en que salga este anuncio en la Gaceta de Madrid, y para que tenga la debida publicidad se inserte igualmente en los Boletines oficiales de las provincias.

En su consecuencia todos los que se hallen en el caso de tener pendientes alcances por dicho concep-

to, podrán reclamarlos ante la Junta Económica del referido Presidio de Ceuta, cuyo presidente es el Escmo. Sr. comandante general de la plaza, con exhibicion de la licencia en que conste su alcance, y los que no lo hicieren personalmente lo efectuarán por medio de apoderado en debida forma; bajo el supuesto de que espirado el término de los seis meses no serán admitidas nuevas reclamaciones.

Todo lo que he dispuesto se publique por tres veces sucesivas en el Boletin oficial de esta provincia, en conformidad á lo prevenido por el espedido Escmo. Sr. Director general de Presidios en la comunicacion preinserta. Palma 18 de agosto de 1847.—*Joaquin Maximiliano Gibert.*

(Número 296.)

1ª Seccion.—*Seguridad pública.*—*Circular.*—Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán averiguar si existe en su respectivo distrito el soldado licenciado del regimiento infantería Aragon número 21 Jaime Roca hijo de José y de Antonia Roca, natural de Palma, de oficio panadero y de estado soltero; de cuyo resultado espero me den el oportuno aviso dentro el término de seis dias los Alcaldes de Mallorca y á vuelta de correo los de Menorca, Iviza y Formentera, con el objeto de poder hacer llegar á manos de Jaime Roca su licencia absoluta. Palma 23 de agosto de 1847.—*Joaquin Maximiliano Gibert.*

DON JOAQUIN REY,

Doctor en Jurisprudencia, Regente jubilado, Ministro honorario del Supremo Tribunal de Justicia, nombrado Senador del reino por S. M., Rector de la Universidad de Barcelona etc.

Hago saber: que en cumplimiento de lo que prescribe el Plan de Estudios decretado por S. M. en 17 de setiembre de 1845, y el Reglamento para su ejecucion aprobado en 22 de octubre del mismo año, acerca de las cualidades que han de tener los alumnos para ser admitidos á matrícula y lo demas relativamente á esta, he acordado las disposiciones siguientes:

Primera: El dia de la apertura del curso de 1847 á 1848 será el 1º de octubre inmediato.

Segunda: Estará abierta la matrícula desde el dia 15 de setiembre anterior.

Tercera: Se encarga á los alumnos en esta ciudad y en los pueblos inmediatos que procuren matricularse en los primeros dias, á fin de evitar que, acudiendo muchos en los últimos, no sea posible despacharlos á todos en pocos dias, en cuyo caso serán postergados los que por una culpable indolencia lo hubiesen omitido en tiempo oportuno.

Cuarta: Los que se hallasen en alguno de los casos prevenidos en el artículo 263 del Reglamento, procurarán acreditarlo del modo que el mismo prescribe, en el concepto de que los documentos que presenten serán examinados con toda escrupulosidad, á fin de evitar los abusos á que fácilmente daria lugar una indulgencia mal entendida en la materia.

Quinta: Igualmente los que pretendan ser matriculados como pobres procurarán acreditar esta calidad del modo que prescribe la regla 1ª del artículo 259, presentando las informaciones de que habla la misma con las formalidades necesarias, para que pueda dárseles entera fé y crédito.

Sesta y última: En la matrícula para el próximo curso continuarán observándose con exactitud todas las disposiciones contenidas en los títulos 1º y 2º de la seccion 5ª del citado Reglamento, que para su mayor publicidad se insertaron en mi anuncio de 10 agosto del año próximo pasado.

Barcelona 14 de agosto de 1847.—
D. D. Joaquin Rey, Rector.—P. D. D. S. E.

—Francisco Bagils y Morlius, Secretario general.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que se expresan durante la 1ª quincena del mes de agosto de 1847.

Medida y peso mallorquin.	Libras.	suel.	din.
Trigo, cuartera	5	2	”
Centeno, idem	”	”	”
Cebada, idem	2	8	”
Garbanzos, idem	6	6	”
Arroz, arroba	1	17	6
Aceite, cuartan	1	2	”
Vino, cuartin	”	16	”
Aguardiente, idem	3	10	”
Vaca, libra	”	”	”
Carnero, idem 36 onzas	”	7	”
Tocino, idem	”	8	”
Trigo candeal, cuartera	6	6	”
Habas, idem	4	10	”
Habichuelas, idem	6	12	”
Guijas, idem	4	10	”
Leña, quintal	”	3	”
Carbon, idem	”	16	”
Algarrobas, idem	”	”	”
Almendron, idem	”	”	”
Queso, idem	12	10	”
Lana, idem	15	”	”

Mancor 15 de agosto de 1847. — El alcalde Juan Morey.

Idem en el mercado de Inca durante la 1ª quincena del mes de agosto.

Medida y peso mallorquin.	Libras.	suel.	din.
Trigo, cuartera	6	6	”
Centeno, idem	”	”	”
Cebada, idem	2	8	”
Garbanzos, idem	6	”	”
Arroz, arroba	1	19	1
Aceite, cuartan	1	”	”
Vino, cuartin	1	10	4
Aguardiente, idem	3	10	”
Vaca, libra	”	”	”
Carnero, idem de 36 onzas	”	6	”
Tocino, idem	”	”	”
Trigo candeal, cuartera	6	”	”
Habas, idem	5	12	”
Habichuelas, idem	6	”	”
Guijas, idem	”	”	”
Leña, quintal	”	4	”
Carbon, idem	”	”	”
Algarrobas, idem	1	16	”
Almendron, idem	14	”	”
Queso, idem	10	”	”
Lana, idem	15	”	”

Inca 15 de agosto de 1847. — El alcalde, Miguel Roura.

Idem en el mercado de Mahon durante la 1ª quincena del mes de agosto.

Medida y peso mallorquin.	Libras.	suel.	din.
Trigo, cuartera	6	6	"
Centeno, idem	"	"	"
Cebada, idem	2	8	"
Garbanzos, idem	6	"	"
Arroz, arroba	1	7	"
Aceite, cuartan	1	4	"
Vino, cuartio	1	2	6
Aguardiente, idem	4	5	"
Vaca, libra	"	5	"
Carnero, idem	"	5	"
Tocino, idem	"	6	6
Trigo candeal, cuartera	"	"	"
Habas, idem	3	12	"
Habichuelas, idem	4	4	"
Guijas, idem	4	10	"
Leña, quintal	"	6	"
Carbon, idem	"	16	"
Algarrobas, idem	"	"	"
Almendron, idem	14	"	"
Queso, idem	21	15	"
Lana, idem	12	15	"

Mahon 16 de agosto de 1847.—El primer teniente, Francisco Vidal.

Idem en el mercado de Iviza durante la 1ª quincena del mes de agosto.

Medida y peso mallorquin.	Libras.	suel.	din.
Trigo, cuartera	4	16	"
Centeno, idem	"	"	"
Cebada, idem	2	8	"
Garbanzos, id.	"	"	"
Arroz, arroba	1	13	4
Aceite, cuartan	1	1	"
Vino, cuarter	1	10	"
Aguardiente, idem	5	5	10
Vaca, libra	"	"	"
Carnero, idem 36 onzas.	"	9	"
Tocino, idem	"	9	"
Trigo candeal, cuartera	"	"	"
Habichuelas, idem	6	8	"
Habas, idem	5	2	"
Guijas, idem	"	"	"
Leña, quintal	"	3	"
Carbon, idem	"	9	"
Algarrobas, idem	"	19	"
Almendron, idem	"	"	"
Queso, idem	12	"	"
Lana, idem	"	"	"

Iviza 16 de agosto de 1847.—Domingo Valarino.

LIBRERIA DE GUASP CALLE d'en Morey.

VIDA

DE

SANTO DOMINGO DE GUZMAN

escrita en frances

POR EL R. P. FRAY ENRIQUE DOMINGO LACORDAIRE

de la orden de los padres predicadores.

Traducida al español

POR D. JOSÉ VIDAL Y PONT ABOGADO.

Prospecto.

Trasladando del frances á nuestra hermosa lengua la *Vida de Santo Domingo de Guzman por el padre Lacordaire*, nos ha encontrado la traduccion de este mismo libro, que acaba de salir á luz pública en Barcelona de las prensas de D. Antonio Pons y compañía, á las que siempre deberá tanto la Religion. Nada extraño que á un tiempo haya ocurrido el mismo pensamiento á dos españoles, cuando el sol de España bañó con sus hermosos rayos la cuna de Domingo, y mereció nuestro suelo la primera impresion de sus huellas; cuando su vida ha sido nuevamente escrita por tan ilustre biógrafo, y saludada con trasportes de vivo entusiasmo por casi todos los pueblos de Europa.

A pesar del esmero con que hemos procurado ajustar las ideas del original al genio y corte de nuestra habla, estamos íntimamente convencidos de que nuestra traduccion no ha salido limpia de defectos.

Nos creemos dispensados de hablar de la justa popularidad, que ciñe como brillante auréola, al autor de este libro. La Francia, que por mas acostumbrada á las miserias y prevenciones de partido, ha llegado á sobreponerse á ellas, para hacer justicia, en la calma de la tolerancia; señala con orgullo en el P. Lacordaire una de sus glorias mas dignas, que cristianamente modesta, trata en vano de encubrirse bajo el pobre habito de un fraile predicador: y este nombre suena desde algunos años en nuestro oido como nombre venerando, y respetuosos doblamos delante él nuestra frente. ¿Quién ignora que el P. Lacordaire ha hecho revivir en Francia con el encanto de su palabra la fe en los entendimientos, y ha forzado á los corazones á amar todavía la virtud?

Ya que por el desdoro de nuestras letras y corrupcion de nuestras costumbres, son todos los dias lanzadas al público traducciones de leyendas francesas, que si brillan es con fosfórica luz; el corazon siente aliviarse de fatigosa pesadilla, al ver siquiera alguna vez vertidas al español obras que, si bien de naturaleza extranjeras, son por adopcion nacionales; porque la verdad y la belleza son hijas de todos los pueblos. Los libros que nutren el alma de nueva y mas abundante vida, tienen como el genio, el mundo por patria.

Ha salido este libro en cinco entregas, de cinco pliegos cada una, de esmerada impresion.

Se halla de venta en esta librería á 10 rs. vo.

BOLETIN OFICIAL DEL EJERCITO.

PERIÓDICO OFICIAL DEL MINISTERIO DE LA GUERRA.—DIRECTOR OFICIAL EL QUE LO ES DE LA REVISTA MILITAR.

Este órgano oficial ha sido creado por la Real orden siguiente:

Escmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy á los Inspectores y Directores generales de las armas, é Intendente general militar lo siguiente.—La Reina (Q. D. G.) se ha dignado decretar la creacion de un Boletín oficial del Ejército, que dándose á luz en esta corte los dias 1º y 16 de cada mes, empezando desde el próximo venidero, contenga todos los decretos, reales órdenes y decisiones dictadas por este Ministerio de la Guerra, así como cuantas circulares ó disposiciones reglamentarias se den por todas las Inspecciones, Direcciones é Intendencia general militar, siendo al propio tiempo su real voluntad que en cumplimiento de esta disposición remita V. E. oficialmente y en los dias 5 y 20 de cada mes á la redaccion del Boletín copia exacta de los citados documentos que se hayan espedido por esa dependencia en la quincena anterior y no tengan el carácter de reservados.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de julio de 1847.—El subsecretario.—Félix María de Messina.»

El BOLETIN OFICIAL DEL EJERCITO contendrá, ademas de todo lo que se espresa en la preinserta Real orden, las subastas y licitaciones que conforme á reglamento tenga que publicar la Intendencia General Militar. Saldrá, segun nueva disposicion del Gobierno, los mismos dias que la Revista y acompañará precisamente á este periódico, aunque con foliacion distinta, para que se pueda encuadernar por tomos y formar una coleccion administrativa y legislativa cuya inmensa utilidad é interes á nadie se le puede ocultar.

CONDICIONES DE LA SUSCRIPCION.

El precio de la REVISTA y BOLETIN juntos será 12 rs. al mes.

LA REVISTA MILITAR.

PERIÓDICO DE ARTE, CIENCIA É HISTORIA MILITAR.—DIRECTOR EL BRIGADIER DON EDUARDO FERNANDEZ SAN ROMAN.

La REVISTA MILITAR cuenta para su redaccion con algunas plumas ya conocidas del ejército y por primera vez en España aparecerán ademas, como colaboradores del periódico, muchos de nuestros ilustres generales, varios gefes y oficiales de las diferentes armas é institutos, y altos funcionarios de la Justicia, de la administracion y de la Sanidad Militar. Despues de esto y desde luego quedan abiertas sus columnas á la insercion de todos los artículos que se remitan á la Direccion, escluyendo los políticos de actualidad, los personales y los de agravio, que de ningun modo tendrán lugar en este periódico.

Saldrá los dias 10 y 25 de cada mes encuadrada en 8º mayor prolongado con 64 páginas de impresion del mismo tamaño y papel que este prospecto, y adornada frecuentemente de láminas, croquis ó planos aplicados al testo.

Sin dar á sus columnas una division rigorosamente fija, cada número abrazará en cuanto sea posible las materias mas importantes del publicismo militar, tendrán por consiguiente lugar en ellas artículos doctrinales, científicos, literarios, históricos y alguna vez de actualidad militar comparada. La organizacion en todos los ramos del ejército por un lado, y los derechos que á este le corresponden por otro, serán los dos privilegiados objetos del periódico, los dos puntos de mira á que se encaminarán los esfuerzos de sus redactores.

Se publicarán las permutas de destinos, los anuncios de obras militares, los de pertrechos y conveniencias que por cualquiera título puedan interesar á nuestros compañeros de armas.

Finalmente la administracion de la empresa, una de cuyas primeras ideas es la formacion de una biblioteca militar, aceptará desde luego las comisiones que se la encarguen de obras militares extranjeras.—Se suscribe en esta librería.

En la librería de Guasp, calle de Morey, y en la de los hermanos Rullan, plaza de Córtes, suscribese á la obra siguiente:

LOS CODIGOS ESPAÑOLES

CONCORDADOS Y ANOTADOS.

Coleccion de todos los cuerpos de derecho de la monarquia española, precedidos de discursos históricos y criticos, y enriquecidos con multitud de concordancias y comentarios, por varios jurisconsultos.

Basta con el título que acabamos de escribir al frente de este prospecto, para que, sin necesidad de otras recomendaciones, aparezca toda la importancia de la coleccion legislativa que anunciamos.

Dos cosas nos proponemos en ella: levantar un monumento permanente de nuestra legislacion, reuniendo en un cuerpo, que siempre se conservará, la que merecedora de ese nombre ha regido nuestra monarquía, y facilitar el conocimiento y la adquisicion de ese cuerpo mismo á todos los que le han menester para el desempeño de sus profesiones, para la inteligencia de sus derechos, para la guarda y defensa de sus intereses.

A fin de llenar el primer objeto, era necesario que nuestra *Coleccion* fuese completa, universal; á fin de llevar el segundo, necesitábase que á aquella primitiva condicion se agregara la de la economía, la de la baratura.

Creemos haber conseguido ambos propósitos. Los *Códigos españoles* reasumirán todo nuestro derecho comun, desde la caida del imperio romano hasta nuestros dias, y lo ofrecerán al público tan cómodamente, que no será óbice para adquirirlos la mas estrecha modicidad de fortuna.

Esta *Coleccion* se compondrá de dos partes. La primera comprenderá el derecho comun de España é Indias, y la legislacion mercantil, y la segunda los fueros provinciales y municipales de mas importancia.

A cada código precederá un discurso histórico-crítico, redactado y firmado por algun jurisconsulto de nota.

Al pie de cada una de las leyes, en los códigos que lo requieran, irán anotadas sus concordancias con otras, así como esplicaciones gramaticales, históricas y jurídicas, que formarán un pequeño comentario. Tan inútiles como son los glosarios antiguos, desnudos de interes y hasta de sentido comun, tan provechosas son las modernas anotaciones, hijas de la crítica, recapituladoras de la buena jurisprudencia. Los letrados y los no letrados, todos han menester este importantísimo auxilio.

En resumen, la obra que anunciamos es, á nuestro juicio, un producto inmejorable de la ciencia y del arte moderno. Por su naturaleza, apenas hay cuerpo ni persona que no la necesite; por su baratura, ningun pueblo, ningun establecimiento, ninguna corporacion, muy pocos particulares, de los que leen y han menester leer, se verán impedidos de tenerla. Se dará principio á la publicacion por los códigos siguientes:

- El Fuero Juzgo.
- El Fuero Viejo de Castilla.
- El Fuero Real.
- Las leyes del Estilo.
- Las Partidas.
- La Recopilacion, etc. etc. etc.

Condiciones de la suscripcion.

Esta *Coleccion* se publicará por tomos de unas 600 páginas, del mismo tamaño y letra que la página del dorso de este prospecto (que se hallará de manifiesto en dichas librerías), al precio de 50 rs. tomo en toda España.

Al tiempo de suscribirse se adelantará el valor del primero, y al recibir este el importe del segundo, y así sucesivamente.

El primer tomo verá la luz en todo el mes de setiembre próximo.

IMPRESA NACIONAL

Á CARGO DE D. JUAN GUASP Y PASCUAL.